

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

**SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución General 2069**

**Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Régimen general de retención. Resolución General N° 1784 y sus modificatorias. Su modificación.**

Bs. As., 8/6/2006

VISTO la Resolución General N° 1784 y sus modificatorias N° 1830, N° 1888 y N° 1928, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma estableció un régimen general de retención para optimizar el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que en tal sentido, prevé que dicha retención se determina aplicando la alícuota del DOS POR CIENTO (2%), sobre la base de cálculo correspondiente.

Que en virtud de la evaluación realizada, resulta aconsejable adecuar la citada alícuota de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 1784 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 9°, la expresión "... DOS POR CIENTO (2%) ..." por la expresión "... UNO POR CIENTO (1%) ...".

**Art. 2º** — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación para los pagos que se realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.